

84), se genera una superficie de 5,903.21 m² y se ubica fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) (fs. 120-121);

Que a través del **MEMORANDO-DEIA-0648-1809-17**, del dieciocho (18) de septiembre de 2017, **DEIA**, remite a **DIAM** coordenadas correspondiente a la ubicación del muelle para verificar y generar la cartografía respectiva (f.127);

Que mediante **MEMORANDO-DASIAM-1023-17**, recibido el cinco (5) de octubre de 2017, **DIAM**, da respuesta a la solicitud de verificación de coordenadas emitidas mediante **MEMORANDO-DEIA-0648-1809-17**, en la cual informan que de acuerdo al plano demostrativo proporcionado (DATUM WGS-84), se generó un polígono con superficie de 1,200.04 m², el cual se define fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) (fs.128-129);

Que a través del **MEMORANDO-DEIA-0712-1010-17**, del diez (10) de octubre de 2017, **DEIA**, remite a **DICOMAR**, respuesta emitida a la Primera Información Aclaratoria por el promotor, para su debida evaluación (f.130);

Que mediante **MEMORANDO DICOMAR-649-2017**, recibido el catorce (14) de noviembre del 2017, **DICOMAR**, remite el informe técnico de evaluación de EsIA-No.090-2017, donde señala que el promotor presentó los datos de análisis físico químicas, como se solicitó. Cabe recalcar que el enfoque estaba basado en la calidad de agua con respecto a la flora y fauna marino costera. Por otro lado, señala que la empresa presentó el mapa correspondiente con su respectivo DATUM. En cuanto a la construcción de las infraestructuras sobre el mar es imperativo evitar hacer vaciado de la mezcla para fundación dentro del mar. Debe hacer esta actividad en tierra firme y empotrarlo, para evitar que afecte los pastos marinos y otros recursos bióticos del entorno donde se instalen las estructuras (f. 131-134);

Que la UAS del **MINSA**, emite sus comentarios, fuera de tiempo oportuno con respecto a la primera información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental, mientras que la **Dirección Regional de Bocas del Toro** y las UAS del **SINAPROC, IDAAN**, no emite ningún comentario, por lo que se entiende que no tienen objeción al desarrollo del proyecto conforme a lo normado en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009;

Que, a través de la nota **sin número**, recibida el seis (6) de noviembre de 2018, el promotor **ONTHERISE HOLDINGS, S.A.** a través de su apoderado legal **AROSEMENA NORIEGA & CONTRERAS**, presenta copia autenticada de la Resolución N° ADMG-07 de 3 de enero de 2018 de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI) mediante la cual se adjudica el título del globo del terreno con una superficie de 3,741.02 m² a favor del promotor (fs.135-139);

Que mediante **MEMORANDO-DEEIA-0074-2801-19**, del veintiocho (28) de enero de 2019, **DEIA** informa a la Dirección Regional de Bocas del Toro y a Dicomar de la inspección ocular a realizar en el área del proyecto (fs.141-142);

Que, a través de Informe Técnico de Gira de Inspección, con fecha del catorce (14) de febrero de 2019, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (**DEIA**) incluye los resultados de inspección de campo realizada al área del proyecto, donde entre otras cosas, se presentaron las recomendaciones respectivas (fs.143-147);



Que mediante **MEMORANDO DICOMAR-169-2019**, recibido el veintinueve (29) de marzo del 2019, **DICOMAR**, remite el informe técnico de inspección realizada al área del proyecto, en el cual establece como parte de sus conclusiones que el proyecto pretende ocupar una parte continental terrestre, playa (ribera de mar) y fondo de mar. El proceso de compra la nación ni puede involucrar la playa ni el fondo de mar, eso se ve en la concesión a la Nación. Además, señala que el desarrollo de esta obra no genera impactos significativos sobre los recursos marino-costeros señalados y no involucra ecosistemas frágiles igualmente en base a la inspección de campo de Costas y Mares de Bocas del Toro, realizó inspección al área propuesta el día 7 de febrero de informe técnico 001-2019 (fs.148-153);

Que a través de la nota **DEIA-DEEIA-AC-0054-0504-2019**, debidamente notificada el dos (2) de agosto de 2019, **DEIA** solicita al promotor la Segunda Información Aclaratoria del EsIA en evaluación (fs.157-161);

Que, mediante nota **sin número**, recibida el veintiséis (26) de agosto de 2019, el promotor da respuesta a la Segunda Información Aclaratoria del EsIA, solicitada a través de la nota **DEIA-DEEIA-AC-0054-0504-2019** (fs. 162-214);

Que en seguimiento al proceso de Evaluación del EsIA, se envió la información presentada por el promotor en respuesta a la nota **DEIA-DEEIA-AC-0054-0504-2019**; a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro, a la Dirección de Información Ambiental (**DIAM**), a la Dirección de Costas y Mares (**DICOMAR**) mediante **MEMORANDO-DEIA-0672-2708-19** y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) de la Autoridad Marítima de Panamá (**AMP**), al Ministerio de Obras Públicas (**MOP**), el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (**IDAAN**), al Ministerio de Salud (**MINSA**), al Ministerio de Cultura (**MiCultura**), a la Autoridad de Turismo de Panamá (**ATP**), al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (**MIVIOT**), Sistema Nacional Protección Civil (**SINAPROC**) y mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0645-2708-19** (ver fojas 215 a la 225 del expediente administrativo).

Que a través de la nota **152-UAS-SDGSA**, recibida el cinco (5) de septiembre de 2019, el **MINSA**, remite el informe técnico de evaluación de la Segunda Información Aclaratoria del EsIA, donde los comentarios van dirigidos a las reglamentaciones y normas que debe cumplir el promotor durante fase de construcción del proyecto (fs. 226-230);

Que mediante **Nota nº 1066-19 DNPH/MiCultura**, recibida el seis (6) de septiembre de 2019, el **INAC**, remite el informe técnico de evaluación de la Segunda Información Aclaratoria del EsIA, donde indican: que en la segunda información aclaratoria no aparecen datos de nuestra competencia. No obstante, nuestras observaciones, recomendaciones y la viabilidad del estudio arqueológico ya fueron remitidas a su Despacho, a través de la nota No. 568-17 DNPH del 10 de mayo de 2017 (fs. 231-232);

Que a través del **MEMORANDO-DIAM-0935-2019**, recibido el once (11) de septiembre de 2019, **DIAM**, da respuesta a la solicitud de verificación de coordenadas de la Segunda Información Aclaratoria del EsIA, en la cual informan: que de los datos proporcionados se genera un polígono con superficie de 328 m², fuera del Sistema Nacional de Área Protegidas (fs.233-235);

Que mediante **MEMORANDO DICOMAR-499-2019**, recibido el dieciocho (18) de septiembre del 2018, **DICOMAR**, remite el informe técnico de evaluación de la Segunda Información



Aclaratoria del EsIA, cuyas conclusiones son las siguientes: Las respuestas en relación a la competencia sobre los recursos marino costeros han sido contestadas a cabalidad. Aunado, establecen las siguientes recomendaciones: indicar que de aprobarse el proyecto la misma deberá solicitar ante la Autoridad correspondiente la concesión de ocupación de fondo de mar, circunscrito a las coordenadas aportadas en el Estudio. Sobre el Plan de Contingencia a aplicar por el aumento del nivel del mar producto del cambio climático, debe ser presentado ante la Dirección de Cambio Climático para su revisión y observaciones de ser socializado con los residentes (fs.239-243);

Que a través del **MEMORANDO-DEEIA-0749-2509-2019**, del veinticinco (25) de septiembre de 2019, **DEIA** solicita a DIAM, verificación de las coordenadas del área terrestre, área marina y sitios de muestreos (f.244);

Que la UAS del **MIVIOT, IDAAN y AMP**, emite sus comentarios, fuera de tiempo oportuno con respecto a la segunda información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental, mientras que la **Dirección Regional de Bocas del Toro** y las UAS del **SINAPROC, ATP y MOP**, no emite ningún comentario, por lo que se entiende que no tienen objeción al desarrollo del proyecto conforme a lo normado en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009;

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-1022-2019**, recibido el quince (15) de octubre de 2019, **DIAM**, da respuesta a la solicitud de verificación de coordenadas, en la cual informan que los datos proporcionados se generan un polígono de 0ha+3,616.03 m² (Polígono Refugio) y 0ha+1,200.38 m² (Polígono Marino); adicional se ha incluido de forma puntual las coordenadas de muestreo de fauna. Los datos verificados se localizan fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegida (fs.248-250);

Que, luego de la evaluación integral e interinstitucional del EsIA, categoría II, correspondiente al proyecto: **EL REFUGIO BEACH BUNGALOWS**, DEIA, mediante Informe Técnico, calendado 16 de octubre de 2019, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable (fs.251-268);

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley No.41 de 1 de julio de 1998,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el EsIA, categoría II, correspondiente al proyecto “**EL REFUGIO BEACH BUNGALOWS**”, cuyo promotor es **ONTHERISE HOLDING, S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, Primera y Segunda Información Aclaratoria y el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.



Artículo 2. ADVERTIR al PROMOTOR, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al PROMOTOR, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al PROMOTOR que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el Informe de Técnico de Aprobación del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
- b. Presentar Monitoreo de Calidad de Aire y Ruido Ambiental cada seis (6) meses durante la fase de construcción del proyecto e incluirlo en el informe de seguimiento correspondiente.
- c. Contar con el Plan de Compensación Ambiental, establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional de Bocas del Toro, cuya implementación será monitoreada por esta Dirección. El promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.
- d. Advertir al promotor que, de darse inconvenientes de abastecimiento de agua durante la etapa de operación del proyecto, deberá asegurar el abastecimiento de agua al proyecto en la etapa de operación. El promotor deberá comunicar en los informes de seguimiento correspondiente, el método alternativo a utilizar.
- e. Contar con el permiso temporal de uso de agua para el control de polvo, en caso de requerirse, otorgada por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro y cumplir con la Ley de Uso de Agua N° 35 de 22 de septiembre de 1966. Incluir su aprobación en el informe de seguimiento correspondiente.
- f. Presentar Análisis de Calidad de Agua de agua de mar, cada seis (6) meses durante la fase de construcción y culminada la fase de construcción. Incluir el informe de resultados en el informe de seguimiento correspondiente.
- g. Contar, previo a la etapa de operación, con los permisos de conexión al sistema de tratamiento de aguas residuales e incluir su aprobación en el informe de seguimiento correspondiente.
- h. Presentar, ante la Dirección de Cambio Climático del Ministerio de Ambiente, el Plan de Contingencia a aplicar por el aumento del nivel del mar producto del cambio climático, para su revisión e incluir los resultados en el correspondiente informe de seguimiento.
- i. Mantener la actividad de vaciado de concreto, en cualquiera de sus formas, fuera del área marina.
- j. Contar con la aprobación de la solicitud de concesión de fondo de mar, ante las autoridades competentes. Dicha aprobación deberá ser presentado en el primer informe de seguimiento.
- k. Contar con la autorización de tala/poda de árboles/arbustos, otorgada por la Dirección Regional de Bocas del Toro; cumplir con la Resolución N° AG-0107-2005 del 17 de febrero de 2005.



- l. Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- m. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en al área del proyecto, con su respectiva disposición final (zonas autorizadas), durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1946 – Código Sanitario.
- n. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 “Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido” y Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 45-2000 “Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se generen Vibraciones”
- o. Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar en el área, señalizar el lugar de operaciones y la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- p. Efectuar el pago de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro establezca el monto a cancelar.
- q. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y cada año (1) durante la etapa de operación hasta el siete año de operación, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación, mediante la Plataforma en línea en cumplimiento del Artículo 1 del Decreto Ejecutivo No.36 de 3 de junio de 2019.
- r. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002 “Que Adopta el Reglamento para el Control de los Ruidos en Espacios Públicos, Áreas Residenciales o de Habitación, así como en Ambientes Laborales”.
- s. Cumplir con las leyes, normas, permisos, reglamentos y contar con las aprobaciones del diseño, cálculos y funcionamiento del proyecto; emitidos por las autoridades e instituciones competentes de acuerdo al sitio y tipo de proyecto.

Artículo 5. ADVERTIR al promotor que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto **ONTHERISE HOLDING, S.A.**, de conformidad con la norma vigente.

Artículo 6. ADVERTIR al promotor que, si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7. ADVERTIR al promotor que, si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito a MIAMBIENTE, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 8. ADVERTIR al **PROMOTOR** que no podrá iniciar la construcción de las cabañas y muelle sobre el área marina hasta no contar con la aprobación de uso de fondo de mar.



ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - a. El color verde para el fondo.
 - b. El color amarillo para las letras.
 - c. Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: EL REFUGIO BEACH BUNGALOWS**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN**

Tercer Plano: **PROMOTOR: ONTHERISE HOLDING, S.A.**

Cuarto Plano: **ÁREAS: * Marina: 1,200 m²**
***Terrestre: 3,741.02 m²**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II**
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE
RESOLUCIÓN No. DEJA-IA-123 DE 13 DE
Noviembre DE 2019.

Recibido por:

José Miguel Navarrete _____
Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Firma

0-229-1466 _____
Cédula

15-11-19 _____
Fecha



Artículo 9. ADVERTIR al PROMOTOR, que la presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 10. NOTIFICAR a **ONTHERISE HOLDING, S.A.** del contenido de la presente resolución.

Artículo 11. ADVERTIR que, contra la presente resolución, **ONTHERISE HOLDING, S.A.** podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los trece (13.) días, del mes de Noviembre del año dos mil diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MILCIADES CONCEPCIÓN

Ministro de Ambiente



DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.

Director de Evaluación de Impacto Ambiental

MIAMRIENTE
Hoy 14 de Noviembre de 2019
Siendo las 3:00 de la tarde
en el puesto de trabajo de José
miguel Novarrete personalmente a la presente
documentación Resolución
Tauna Mard Notificante Miguel Novarrete
Notificación



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Jose Miguel
Navarrete Rivera



Fiel copia de su original.
Atte.

14/NOV/15.